



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
DANIEL HERNÁNDEZ
SAURO BERROCAL SUAREZ
ALCALDE

CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ



GESTÓN EDIL 2019 - 2022

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDDH/CM**

Daniel Hernández, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, en Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 29 de noviembre del 2020, previo debate y por unanimidad de los miembros, aprobaron la ORDENANZA MUNICIPAL "ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello que, a lo establecido en el numeral de 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades Distritales, el tránsito, circulación y transporte público.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, y su modificatoria, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, establece que el órgano de Alta Dirección de cada Entidad Pública, ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de propiedad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente código, establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En este sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el código de ética de la función pública, b) diseñar, establecer, aplicar, difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplen los principios, deberes y obligaciones del código y respeten sus prohibiciones;

Que, el día 29 de diciembre del año en curso se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024, en cuyo acto se acordó Aprobar la Ordenanza Municipal, denominada "ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA", según lo referido mediante INFORME N° 0187-2020-GM/MDDH/T, de fecha 28 de diciembre de 2020, expedido por el Abog. Armando López Méndez, Gerente Municipal, a través del cual remitió el DICTAMEN LEGAL N° 045-2020/EJIG&AA-SAC, de fecha 22 de diciembre de 2020, refrendado por la Abog. Analí F. Quispe Terreros - Asesora Legal Externa, donde Opinó que resulta Viable Aprobar mediante Ordenanza Municipal el Proyecto de Ética y Conducta del Servidor de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, en consideración a la normativa expuesta para tal fin a efectos de contar con un documento de gestión que regule, la Conducta, los incentivos y estímulos del Servidor de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández; en atención al INFORME N° 290-2020- MHS-RR.HH.-MDDH/T, de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido por la señora Mariela Huaccho Sánchez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien requirió la aprobación del proyecto en mención y la Carta N° 002-2020-EWGC, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrita por el C.P.C. Edgard W. Gutiérrez Casavilca, Consultor del Proyecto;

Que, en el uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández aprueba lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL denominada: "ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA"



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL "ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA"; la Veintiocho (28) Artículos, Once (11) Capítulos, Cinco (05) Disposiciones Generales, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR, todas las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Recursos Humanos efectuar las acciones correspondientes para la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Entidad Edil. para su cumplimiento establecido por Ley.



ARTÍCULO CUARTO. - ESTIPULAR, que la Ordenanza Municipal entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTA. - ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza.



POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL HERNÁNDEZ
TAYACAJA - HUANCVELICA
[Signature]
Saul G. Berrón Suárez
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL

que Aprueba el:

"CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ"

INDICE

1. CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE	Pág. 2
2. CAPÍTULO II: BASE LEGAL	Pág. 2
3. CAPÍTULO III: CONCEPTOS BASICOS	Pág. 3
4. CAPÍTULO IV: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	Pág. 3
5. CAPÍTULO V: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	Pág. 4
6. CAPÍTULO VI: NORMAS A CUMPLIR	Pág. 7
7. CAPÍTULO VII: RELACION CON LOS TRABAJADORES	Pág. 8
8. CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO	Pág. 8
9. CAPÍTULO IX: DE LOS INCENTIVOS Y ESTIMULOS	Pág. 10
10. CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 10
11. CAPITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	Pág. 10



CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Código de Ética y Conducta tiene como finalidad proporcionar información a los servidores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, para fortalecer su identificación con la institución municipal y que su actuación dentro del desarrollo de sus funciones, en base a un conjunto de preceptos y valores morales garanticen un ejercicio de un servidor competente, transparente, honesto y leal, en salvaguarda de los derechos e intereses de los vecinos del Distrito de Daniel Hernández. Previene, investiga y sanciona a los servidores que en uso del cargo que tienen asignado, pretendan incurrir o cometan actos de corrupción.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Dar a conocer al personal el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, orientado a la conducta de los trabajadores hacia el bien, lo correcto y a la excelencia en el servicio.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Los principios, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética y Conducta Municipal son de aplicación para todos los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, así como al personal que bajo cualquier modalidad contractual presten servicios.

CAPITULO II

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1.- Constitución Política del Perú.
- 4.2.- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3.- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.4.- Decreto Legislativo N° 1272 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 4.5.- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.6.- Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.7.- Ley N° 27708 – Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- 4.8.- Ley N° 26771 – Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- 4.9.- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.



- 4.10.- D. S. N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley de Código de Ética.
- 4.11.- Ley N° 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.12.- D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 4.13.- D. S. N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 4.14.- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 4.15.- D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

CAPITULO III

Artículo 5°.- CONCEPTOS BÁSICOS

Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1. **Función Pública.**- A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
2. **Servidor Público.**- Es todo funcionario o empleado de las instituciones u organismos de la Administración Pública, en cualquiera de los organismos de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
3. **Ética Pública.**- Es el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

CAPITULO IV

Artículo 6°.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández

1. Respetan la dignidad del ser humano y se comprometen a atender y servir al vecino de Daniel Hernández.
2. Brindan excelencia en la calidad del servicio que ofrecen, con el objetivo de contribuir al bienestar común de todos los vecinos del Distrito de Daniel Hernández.
3. Cuidan el servicio de atención y comprensión hacia los vecinos y compañeros de trabajo y de los que aceptan participar con ellos para contribuir al fortalecimiento de los valores morales.
4. Son conscientes de la responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, aceptan los deberes y obligaciones de ser competentes y objetivos en la ejecución de sus labores, así como de ejercer el máximo cuidado por los intereses de la institución, de sus compañeros y de la comunidad en general.



5. En su conducta se orientan hacia el bien, buscan lo correcto y la excelencia, dando un ejemplo de vocación de servicio y un elevado compromiso con los principios de la función pública.
6. Para el cumplimiento de sus fines, objetivos y principios, garantizan un proceder competente, honesto y honorable. Su aplicación concierne al ámbito de la moral individual, ética personal y social de cada uno.
7. En el ejercicio del acto administrativo incluyen su permanente respeto a los derechos fundamentales de los vecinos del Distrito de Daniel Hernández y de la sociedad en general, en el marco de la legislación vigente.
8. Procurarán en el ejercicio de sus funciones, en las diversas dependencias y áreas de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, que los principios que este Código reconoce, se expresen en políticas de efectiva aplicación para lograr los propósitos contenidos al servicio de la persona humana.

CAPITULO V PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 7°.- DE LOS PRINCIPIOS

Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el presente Código son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la Función Pública y en quienes la ejercen. Los servidores municipales están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones señalados en este Código.

1. **Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia.-** Brinda calidad en cada una de las funciones o actividades a su cargo, procurando mantener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad.-** Entendida como la aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad.-** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros del Gobierno Local y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia.-** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Municipalidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el jefe inmediato superior, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio



que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberán poner en conocimiento del superior jerárquico de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

7. **Moral.-** Define la realidad de la persona. La moralidad consiste en el comportamiento de las personas conforme a los valores éticos, ideales y normas prevalecientes en una sociedad.

8. **Justicia y Equidad.-** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Es el valor ético fundamental, de ella provienen todos los demás valores. Moralmente se le concibe como la virtud que inclina a reconocer y dar a cada cual lo que le corresponde.

9. **Lealtad al Estado de Derecho.-** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 8°.- DE LOS DEBERES

Los servidores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández están obligados a observar los deberes que se señalan en este Código:

1. **Neutralidad.-** Actuar con absoluta imparcialidad, política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones o intereses con las personas, partidos políticos o instituciones.

2. **Transparencia.-** Ejecutar sus actividades de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar la información real, completa y oportuna.

3. **Discreción.-** Mantener reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. **Responsabilidad.-** Solo una persona moral es responsable. Es una consecuencia necesaria de la libertad, de la voluntad; en virtud de ésta, la persona moral como causa de un actuar bueno o malo, debe responder de sus actos.

5. **Superación.-** Actividad permanente mediante la cual podemos alcanzar el mismo grado de capacitación o perfeccionamiento, personal o profesionalmente.

6. **Honestidad.-** Es una obligación hacia otros que con la madurez psicológica adquiere la calidad de obligaciones hacia sí mismo.

7. **Honradez.-** La honradez permite sentir que nuestro ser, nuestra reputación, así como el buen nombre de la familia y de la institución a la que pertenecemos no se encuentre inmersa en desórdenes, ni humillaciones, ni vejámenes, ni actos deshonorosos.



DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9°.- Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández están prohibidos de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 10°.- Los funcionarios y servidores municipales están prohibidos de hacer mal uso de la información privilegiada participando en transacciones y operaciones financieras utilizando información privilegiada de la municipalidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés ya sea en beneficio propio o de terceros.

Artículo 11°.- Son actos prohibidos, contrarios a la ética del servidor municipal, los siguientes:

1. Los funcionarios de dirección y/o de confianza de ésta Municipalidad que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran terminantemente prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Esta prohibición se extiende a los contratados en la modalidad de Servicios No Personales.
2. Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica, moral o incurrir en misiones culposas, aun cuando sean en cumplimiento de órdenes de autoridades de nivel superior, para obtener ventajas o beneficios indebidos, para sí o para otros.
3. Ejecutar con pleno conocimiento, labores que entrañan malicia o dolo o que sean contrarios a los intereses propios de la institución.
4. Atender con tardanza o desatender los trámites administrativos con relación a la documentación, asuntos y órdenes impartidas.
5. Permitir la acumulación de trabajo con la correspondiente pérdida de tiempo, siendo éste utilizado en asuntos distintos.
6. Recibir, ofrecer o pretender otorgar comisiones de otros beneficios para gestionar y obtener soluciones a documentación ingresada a la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.
7. Recibir y/o solicitar directa o indirectamente, para sí u otras personas, algún estipendio, obsequios, honorarios u otros tipos de retribución económica, así como cualquier otro beneficio, agasajos, distinción u otros presentes cualquiera sea la forma, modalidad o cuantía patrimonial por parte de personas naturales o jurídicas.
8. Trasladar o entregar en lugares que no son los oficialmente de trabajo, documentación clasificada como "reservada" o "confidencial", incluyendo la contenida en medios magnéticos.
9. Desempeñar directa o indirectamente, simultánea o subsiguientemente actividades particulares relacionadas o vinculadas con las funciones que desempeña en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, y que éstas involucren conflicto de intereses.
10. Incurrir en exceso de conducta que ponga en riesgo y/o afecte la imagen de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández o su calidad de profesional, objetividad e imparcialidad de su labor.



11. Aceptar invitaciones o asistir a reuniones de tipo social y/o familiar de los litigantes contra la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.
12. Exponer información privilegiada de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández por su condición o ejercicio del cargo que desempeña.
13. Asistir al centro laboral en estado ético.
14. Marcar el ingreso en el control biométrico y retirarse de la entidad sin autorización del jefe inmediato y jefe de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI NORMAS A CUMPLIR

Artículo 12°.- Es obligación imperativa e ineludible de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, proceder en todos sus actos con respeto, probidad, eficiencia, veracidad, lealtad y obediencia y con justicia y equidad, ajustándose a la más estricta moralidad, cuidando el prestigio personal.

Artículo 13°.- Tener la absoluta seguridad y certeza de la escala de valores: Dios, Patria, Institución, Familia y Persona.

Artículo 14°.- Desarrollar sus funciones de tal manera que el cuerpo y la mente se sientan satisfechas de ejecutarlas y, que anhelan deseos de productividad.

Artículo 15°.- Fomentar siempre un clima laboral de comprensión, cooperación, amistad y de estímulo hacia los demás.

Artículo 16°.- Actuar con honradez, transparencia y austeridad en sus actos diarios, teniendo responsabilidad de administrar o tomar las decisiones correctas.

Artículo 17°.- Asumir la responsabilidad de las órdenes asignadas y sus consecuencias.

Artículo 18°.- El servidor de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández al tomar conocimiento del presente Código de Ética, asume el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPITULO VII RELACIÓN CON LOS DEMÁS TRABAJADORES

Artículo 19°.- Son actos contrarios a la ética del servidor municipal, los siguientes:

1. Imputar declaraciones, hechos o conductas deshonestas carentes de veracidad o fundamentos a otros o contra otros compañeros de trabajo.
2. Atribuirse datos e información, conocimientos, ideas o soluciones de los que no es partícipe; sino al contrario, el adquirir conocimientos debe ser tarea prudente y necesaria.
3. Mostrar diferencias de índole política, socioeconómica, religiosa u otros haciendo uso de su cargo o por medio de bienes o recursos de la municipalidad.
4. Faltar el respeto, violentar física o psicológicamente y discriminar a otros compañeros de trabajo, usando frases hirientes y/o transgrediendo el trabajo de otros.



5. Mantener su vida exterior en condiciones no probas, que muestren una imagen distorsionada de los servidores municipales a la comunidad.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 20°.- Las sanciones que tengan que aplicarse según sea el caso, se ejecutarán de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil- y el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias con el Decreto Legislativo N° 1272; así mismo con las normas internas que para tal efecto rijan en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- d) Resolución Contractual.
- e) Destitución o despido.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción como sigue:

Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.

Infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

Artículo 21°.- Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- b) Afectación a los procedimientos.
- c) Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor.
- d) El beneficio obtenido por el infractor.
- e) La reincidencia o reiterancia.

Artículo 22°.- La aplicación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta el vínculo contractual que tengan los servidores con la entidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sanciones aplicables a aquellas personas con vínculo laboral:
 - a.1. Amonestación
 - a.2. Suspensión temporal, en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
 - a.3. Destitución o despido.
- b) Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior:
 - b.1 Multa.
 - b.2 Resolución Contractual.



Artículo 23°.- Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.

Artículo 24°.- Las sanciones impuestas, deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

Artículo 25°.- Las sanciones se aplicarán a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, sea éste funcionario, empleado público, empleados de confianza, contratados del servicio CAS u obreros entre otros, que incurran en infracciones establecidas en el presente Código, para lo cual se tendrá presente las normas de la carrera administrativa y el Régimen Laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, acorde con los dispositivos legales vigentes, asimismo se aplicarán las disposiciones legales según corresponda.

Artículo 26°.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 27°.- La persona que no se encuentre en ejercicio de la función pública podrá ser sometida al procedimiento disciplinario indicado en el presente Capítulo.

CAPITULO IX DE LOS INCENTIVOS Y ESTIMULOS

Artículo 28°.- La Oficina de Secretaría General es la encargada de proponer para su aprobación, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Código, los incentivos y estímulos así como los mecanismos de protección a favor de los servidores que denuncien el incumplimiento de las disposiciones del presente Código y de las establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM y darle la debida difusión y aplicación una vez aprobados por Resolución del Titular del Pliego.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las normas del Código de Ética y Conducta se aplican a los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, sin perjuicio de lo que puedan disponer las leyes o normas laborales y los procedimientos o directivas vigentes.

SEGUNDA.- El presente Código de Ética y Conducta se da por leído y conocido por los servidores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández. Ningún trabajador podrá invocar falta de difusión o desconocimiento de las normas del Código, para eximirse de su cumplimiento y responsabilidad.



TERCERA.- Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la trasgresión de alguno de los principios o compromisos asumidos por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Alcalde, Gerencia Municipal, y/o Unidad de Recursos Humanos, la existencia de los hechos que configuren la trasgresión. Asimismo, el denunciante tiene el derecho que su identidad sea reservada en los casos que así lo considere necesario. El Alcalde, conocida la denuncia dispone la investigación de los hechos por el mismo órgano que la recepcionó, quienes actuarán de conformidad a Ley.

CUARTA.- La Municipalidad Distrital de Daniel Hernández no admitirá denuncias ni entablará acción por hechos que se refieren exclusivamente a la vida privada de cada trabajador.

QUINTA.- Es deber del servidor municipal, prestar el apoyo administrativo a los administrados que lo requieran, sin importar su condición social, política, género, religión, económica, legal o nacionalidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Oficina de Secretaría General es la encargada de la difusión y distribución del presente Código de Ética y Conducta a todos los servidores de la institución.

SEGUNDA.- El presente Código de Ética y Conducta, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos y las dependencias que corresponda, el cumplimiento y control del presente Código de Ética y Conducta del trabajador de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.